

CONVENIO COLECTIVO. TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

(BOP 27/09/2013; Vigencia: hasta el 31/12/2014)

Vista la solicitud presentada telemáticamente el día 5 de julio de 2.013, para la inscripción de la prórroga del Convenio Colectivo del sector del «Transporte discrecional de viajeros por carretera de la provincia de Las Palmas», suscrito con fecha 5 de julio de 2.013, de una parte, por la Federación de Empresarios de Transportes de Canarias (FET), como representación empresarial y de otra por Comisiones Obreras (CCOO), como representación sindical, con vigencia desde el 01 de enero de 2.013 hasta el 31 de diciembre de 2.013. Se observa que su articulado no conculca la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE 29 de marzo), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, de transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, la disposición final primera del Decreto 29/1985, de 1 de agosto, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias y Art. 17.2 a) del Decreto 55/2012, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, (BOC nº 123/2012, de 25 de junio de 2012), esta Dirección General Resuelve

Primero.—Ordenar la inscripción de la prórroga del Convenio a de Las Palmas», en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el nº 2525 y Colectivo del sector del «Transporte discrecional de viajeros por carretera de la provincia notificación a la Mesa de Negociación.

Segundo.—Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

En Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 10:00 horas del día 05 de Julio de 2013, se reúnen las representaciones sindical y empresarial del sector del transporte discrecional de viajeros por carretera de la provincia de Las Palmas, en la calle León y Castillo, 85, 2º, de Las Palmas de G.C., con el fin de abordar los siguientes asuntos.

Primero. Determinación de las partes signatarias.—Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo, de una parte Comisiones Obreras, CCOO, como representación sindical y de otra parte la Federación de Empresarios de Transportes de Canarias, FET, como representación empresarial.

Las partes signatarias se reconocen como interlocutores legitimados para negociar el indicado convenio.

Segundo. Constitución de la Mesa de Negociación.—El artículo 4 del convenio colectivo establece que su vigencia temporal finalizó en fecha de 31 de Diciembre de 2011, quedando denunciado a partir de esa fecha automáticamente según lo previsto en el artículo 5 de este convenio.

En la sesión de hoy 05 de Julio de 2013 se procede a la constitución de la mesa negociadora quedando con la siguiente composición:

CCOO: [...]

FET: [...].

En base a este listado de asistentes se considera que existe quórum suficiente para la constitución y adopción de acuerdos.

Se designa como domicilio de la Mesa de Negociación la sede de la FET, calle León y Castillo, nº 85, 2º, de Las Palmas, sin perjuicio de que se puedan celebrar las sesiones que se estimen oportunas en la sede sindical de CCOO.

Tercero. Prórroga del convenio colectivo.—Ante la incertidumbre provocada por las novedades legislativas en materia de negociación colectiva y tomando las partes como objetivo el mantenimiento de la estabilidad en las relaciones como herramienta fundamental para afrontar la actual crisis general, las partes acuerdan prorrogar el Convenio Colectivo del Sector del Transporte Discrecional de Viajeros por Carretera de la Provincia de Las Palmas por dos años más (2012 y 2013), manteniendo los contenidos del mismo con las siguientes salvedades:

a) La vigencia de la prórroga del convenio colectivo finaliza el 31 de Diciembre de 2013, acordando las partes un período de ultraactividad del convenio de un año tras dicha fecha, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2014, emplazándose las partes a acometer los trabajos de negociación colectiva necesarios para la actualización del convenio durante el citado plazo.

b) Habiendo transcurrido más de tres años desde la entrada en vigor del uso obligatorio del tacógrafo en Canarias, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición

Transitoria Segunda del convenio colectivo, las partes acuerdan establecer el 01 de Agosto de 2013 como fecha de inicio para la aplicación de las previsiones contenidas en este convenio colectivo para cuando entrara en vigor la obligatoriedad de uso del tacógrafo.

c) Según lo establecido por el artículo 5 del convenio colectivo las condiciones económicas aplicables durante la vigencia de la presente prórroga y de su posible período de ultraactividad serán las correspondientes a fecha de 31 de Diciembre de 2011, sin perjuicio de que la Comisión Mixta pueda modificar las mismas por acuerdo entre las partes.

Cuarto. Inscripción y registro.—Las partes acuerdan que se proceda a la inscripción y registro del presente documento de acuerdo de prórroga del convenio colectivo del sector del transporte discrecional de viajeros de la provincia de Las Palmas, autorizando expresamente a los representantes tanto de la Federación de Empresarios de Transportes como a los del sindicato CCOO para la ejecución de los correspondientes trámites.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:00 horas del lugar y fechas indicados al inicio.